

CONTRIBUCIÓN A LA HISTORIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PARLAMENTARIA: EL DISCURSO DE TOMÁS MORO COMO SPEAKER DEL PARLAMENTO INGLÉS DE 1523

HERNÁN CORRAL TALCIANI*

Profesor Titular de Derecho Civil de la
Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes
hcorral@uandes.cl

RESUMEN: Una de las más importantes y extendidas libertades reconocidas a los miembros de un Congreso o Parlamento es la inviolabilidad o irresponsabilidad por las opiniones o expresiones emitidas en el ejercicio de sus cargos. El presente trabajo indaga en el reconocimiento constitucional de esta libertad de expresión en el Derecho parlamentario inglés y en la influencia de un discurso pronunciado por el jurista, humanista y hombre público del siglo XVI, Tomás Moro, como Speaker del Parlamento convocado por Enrique VIII en 1523, que se ha conservado gracias a su primera biografía redactada por su yerno, William Roper. Se concluye que, aunque no pueda decirse que Tomás Moro sea el fundador de esta prerrogativa parlamentaria, debe reconocérsele el mérito de haber contribuido a su posterior consagración con sus habilidades tanto retóricas como argumentativas, según se aprecia en el discurso. Como anexo, se ofrece una traducción al español del texto analizado.

ABSTRACT: One of the most important and widespread freedoms accorded to members of a congress or parliament is the inviolability or irresponsibility on the opinions or statements issued in the exercise of their duties. This paper focuses on the constitutional recognition of this freedom of expression in English parliamentary law and the influence of a speech by the jurist, humanist and public man of the sixteenth century, Thomas More, as Speaker of the Parliament summoned by Henry VIII 1523, which has been preserved thanks to the first biography written by his son-in-law, William Roper. We conclude that, although it can not be said that Thomas More is the founder of parliamentary privilege should be accorded the merit of having contributed to his subsequent consecration as rhetorical skills as argumentative, as shown in the speech. As an annex, provides a Spanish translation of the text analyzed.

PALABRAS CLAVE: Libertad de expresión en el Parlamento, inviolabilidad, privilegios del Parlamento historia parlamentaria, Tomás Moro

KEY WORDS: Freedom of Speech in Parliament, Inviolability, Parliamentary History, Thomas More.

* Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica de Chile, Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra, Profesor Titular de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Artículo recibido el 17 de noviembre de 2010 y aprobado el 25 de agosto de 2011.

I. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PARLAMENTARIA

Una de las más importantes prerrogativas que el Derecho constitucional moderno reconoce y garantiza a los miembros de los Congresos o Parlamentos es la libertad de expresión en el ejercicio de sus funciones. Con diversas formulaciones y delimitaciones los textos constitucionales impiden que los parlamentarios puedan ver coartada su libertad de opinión, deliberación y voto por la amenaza de ser impugnados y sancionados por el Ejecutivo o por los tribunales de justicia.

Por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de América en su artículo I, sec. 6, 1, dispone que los senadores y diputados (*representatives*) deben quedar exentos (*privileged*) de arresto y “de no ser impugnados en ningún otro lugar por toda expresión o debate en cualquiera de las Cámaras” (“*and for any Speech or Debate in either House, they shall not be questioned in any other Place*”). La doctrina conoce esta garantía como “*The speech or Debate Clause*”, que protege al Congreso de las amenazas a su autonomía deliberativa¹.

En Francia se incluye esta libertad de expresión entre las llamadas “*immunités*”, que comprenden la irresponsabilidad y la inviolabilidad. La irresponsabilidad es aquella que protege al parlamentario contra las leyes sobre difamación e injuria para que pueda exponer libremente sus pensamientos. La Constitución la consagra con el siguiente tenor: “Ningún miembro del Parlamento puede ser perseguido, investigado, detenido o juzgado con ocasión de las opiniones o votos emitidos en el ejercicio de sus funciones” (art. 26 inc. 1º)².

En Alemania, la Ley Fundamental también garantiza la libertad de expresión de los miembros del Bundestag: “Los diputados no podrán en ningún momento ser sometidos a un procedimiento judicial o disciplinario ni responsabilizados de otra forma fuera del Bundestag a causa de su voto o de una declaración que hicieran en el Bundestag o en una de sus comisiones”. No obstante, se limita esta garantía al disponerse que “Esto no rige para las ofensas calumniosas” (art. 46)³.

En España, la garantía toma el nombre de inviolabilidad parlamentaria. La Constitución la consagra de este modo: “Los Diputados y Senadores gozarán de

¹ Cfr. TRIBE, Laurence H. (2000): *American Constitutional Law* (New York, Foundation Press, 3ª edic.), t. I, p. 1013. Un estudio del origen del privilegio en CELLA, Alexander (1968): “The Doctrine of Legislative Privilege of Freedom of Speech and Debate: Its Past, Present and Future as a Bar to Criminal Prosecution in the Courts”, en *Suffolk University Law Review* 2, 1968, 1, pp. 1-43.

² Cfr. FAVOREU, Louis *et al.* (2006): *Droit constitutionnel* (Paris, Dalloz, 9ª edic.), p. 665.

³ Tomamos la traducción de SOMMERMAN, Karl-Peter y GARCÍA MACHO, Ricardo (trad.) (2009): *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania* (Berlin, Bundestag), p. 33.

inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones” (art. 71.1)⁴. Algo similar ocurre con otras constituciones europeas como la de Italia (art. 68), Portugal (art. 160), Suiza (art. 162) y Bélgica (art. 58).

En Chile, este privilegio parlamentario como lo llama Jorge Quinzio⁵, ha estado consagrado en las distintas Constituciones desde 1822, hasta llegar al texto constitucional vigente que dispone: “Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión” (art. 61).

No hay dudas en los historiadores y constitucionalistas que esta garantía, inmunidad o privilegio de los miembros del Poder Legislativo tiene sus raíces en la historia parlamentaria inglesa⁶. En este contexto es donde adquiere importancia una intervención del humanista, abogado y político Tomás Moro que data del año 1523 y que intentamos destacar y analizar en este trabajo. Pero antes de entrar en el examen del discurso moriano conviene contextualizarlo con una breve síntesis acerca del desarrollo del Parlamento inglés y de sus “*parliament privileges*”.

II. EL PARLAMENTO INGLÉS Y EL SISTEMA DE PRIVILEGIOS

La institución del Parlamento en el sistema político inglés tiene su más antiguo origen en las costumbres de los pueblos del norte de Europa que invadieron el imperio romano, en especial de los germanos, según indica Blakstone⁷. La expresión: *parliament*, deriva del francés llevado a la isla por los normandos, y que tiene relación con un encuentro de personas que hablan o parlamentan.

Como asamblea de aprobación de medidas del Monarca hay ciertos indicios en la Carta Magna otorgada por Juan sin Tierra en el año 1215. Se prometía en ella convocar personalmente a los arzobispos, obispos, abades, condes y barones, y a todos los otros terratenientes a través de los *sheriffs* y *bailiffs*, para

⁴ Cfr. TORRES DEL MORAL, Antonio (2004): *Principios de Derecho Constitucional Español II: Instituciones Políticas* (Madrid, Universidad Complutense de Madrid), pp. 16 y ss.

⁵ QUINZIO FIGUEREIDO, Jorge M. (2004): *Tratado de Derecho Constitucional* (Santiago, LexisNexis), t. II, p. 354.

⁶ Cfr. VERDUGO, Mario; PFEFFER, Emilio y NOGUEIRA, Humberto (1997): *Derecho Constitucional* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), t. II, p. 138.

⁷ BLACKSTONE, William (1979): *Commentaries on the Laws of England*, Facsímile de la primera edición de 1765-1769 (Chicago-London, The University Chicago Press), t. I, p. 143. En general, sobre el sistema constitucional inglés puede verse la obra de PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos (1992): *El ejemplo constitucional de Inglaterra*, (Madrid, Universidad Complutense de Madrid); para el Parlamento y su soberanía: pp. 117 y ss.

encontrarse en cierto lugar con un aviso de cuarenta días⁸. Ya en este temprano tiempo Henry de Bracton (c. 1210-1268) escribirá su clásico *De Legibus et Consuetudinibus Angliae*, donde afirma que el Rey debe estar sujeto a Dios y al Derecho, ya que es el Derecho quien lo hace Rey: “*But the king himself ought not to be subject to man, but subject to God and to the law, for the law makes the king*”⁹.

Durante el reinado de Eduardo I (1272-1307) se fusionan dos órganos colectivos que asesoraban al monarca: el *Magnum Concilium* (reunión del rey con los magnates o señores) y la *Curia Regis* (que actuaba como tribunal de última instancia). Posteriormente, se incorporaron representantes de los condados y los burgos. Confluyen así los tres elementos fundamentales del Parlamento: el Rey, los Lores (espirituales y temporales) y los Comunes¹⁰.

La convocación de Parlamentos comienza a realizarse de manera regular desde 1295, pero la frecuencia varía según los distintos reinados. La realización de un Parlamento dependía mucho de las necesidades del Rey de conseguir fondos adicionales, desde que se estableció, aproximadamente a mediados del siglo XIV, que era ilegal que el Rey impusiera nuevos tributos sin el consentimiento del Parlamento¹¹. Las funciones parlamentarias eran más bien de representación, control tributario y judiciales, más que legislativas¹².

La figura del *Speaker* de la House of Commons tiene su origen en el Parlamento de 1376, bajo Eduardo III, en el que los Comunes eligieron a Sir Peter de la Mare para actuar como vocero ante el Rey en conjunto con las opiniones de los Lores. Al año siguiente, 1378, asumió como tal Thomas Hungerford, el que ya aparece en las actas oficiales con el título de “*speaker*”. En el siglo XVI, el *speaker* es oficialmente elegido por la Cámara, pero esto es más bien una ficción, porque esa elección recaía en la persona que el Rey había aceptado como mejor candidato. El Rey, por su parte, trataba de buscar a alguien que pudiera trabajar por los puntos de vista de la corona pero que al mismo tiempo fuera de la confianza de la Cámara¹³.

⁸ BLAKSTONE (1979), p. 145.

⁹ BRACON, Henry (1878): *De Legibus et Consuetudinibus Angliae* (traducc. Travers Twiss, London, Longman & Co.), t. I, p. 39.

¹⁰ Cfr. PEREIRA (1992), pp. 118-119.

¹¹ BARNETT, Hilaire (2003): *Constitutional & Administrative Law* (London/Sydney, Cavendish Publishing, 4ª edic., reimp.), p. 136.

¹² Cfr. PEREIRA (1992), p. 119.

¹³ MARIUS, Richard (1985): *Thomas More* (New York, Alfred A. Knopf), p. 206.

Durante la dinastía Tudor el Parlamento adquiere alto prestigio, aunque sigue siendo intermitentemente convocado y disuelto por decisión de la Corona. Es en esta época cuando se imprime la obra de John Fortescue (c. 1394-1480), *De laudibus legum Angliae*, que se leerá en línea con lo ya planteado siglos antes por Bracton, en el sentido de caracterizar la monarquía como un régimen no despótico ni arbitrario sino fundando en “*the law*”: el Rey es un monarca que gobierna según su voluntad pero en interés de sus súbditos y después de haberlos consultado a través de sus representantes en el Parlamento¹⁴.

Se compone de dos cámaras: la de los Lores: House of Lords, que reunía a los señores del estado eclesiástico y de la nobleza; y la Cámara de los Comunes: House of Commons, que convoca al tercer estado. La Cámara de los Comunes reúne a ciudadanos que no tienen asiento en la House of Lords y que son elegidos por los propietarios de las tierras o por las ciudades y burgos¹⁵. El Parlamento es convocado, presidido y disuelto por la autoridad del Rey, o su representante. Como señala Blakstone, “el rey y estos tres estados, juntos, forman la gran corporación o cuerpo político del reino, del cual el Rey se dice que es *caput, principium et finis*”¹⁶.

Las funciones del Parlamento en el siglo XVI son básicamente dar su opinión sobre los decretos gubernamentales (*government bills*), aprobar los *statutes* que puedan modificar el Derecho (esta función emergería en el Parlamento de la reforma de 1529-1536)) y aprobar formas y cuantías de tributación para afrontar gastos extraordinarios de la Corona. Conserva también funciones judiciales ya que puede condenar delitos mediante la aprobación de leyes de proscripción, llamadas *Acts of Attainder*.

La libertad de expresión garantizada a los miembros del Parlamento fue decantándose progresivamente, aunque durante el reinado de algunos monarcas como Isabel I y Jaime I sufrió un retroceso, ya que no se mostraron de acuerdo en acordar una libertad tan absoluta. Sólo después de la *Glorious Revolution* de 1688 y la aprobación del *Bill of Rights* de 1689, al cual la Convención Parlamentaria condicionó el ofrecimiento del trono a Guillermo de Orange, se la consagró ex-

¹⁴ FORTESCUE, John (1874): *De Laudibus Legum Angliae/A Treatise in Commendation of the Laws of England* (traducc. Francis Gregor, Cincinnati, Robert Clarke & Co.) pp. 142-143, enseña que el rey “no puede alterar las leyes o hacer leyes nuevas sin el consentimiento expreso del reino entero reunido en el Parlamento”.

¹⁵ En el siglo XVI, la House of Commons se componía de 310 miembros: 74 caballeros de las comarcas (*shire*), elegidos por 37 condados, y 236 burgueses que representaban a 117 municipios. Los municipios (*boroughs*) elegían dos miembros, salvo Londres que elegía 4.

¹⁶ BLAKSTONE (1979), p. 149.

plicitamente. El art. IX de este solemne declaración garantiza la “*freedom of speech and debates in proceedings in parliament ought not to be impeached or questioned in any court or place out of parliament*” (“la libertad de expresión y debate en los procedimientos del parlamento no debe ser impugnada o cuestionada en ninguna corte o lugar fuera del parlamento”).

Esta libertad, junto a otras prerrogativas dieron paso a la teoría constitucional de los “*parliamentary privilege*”. Los privilegios reconocidos son individuales y colectivos. Los individuales se refieren a la protección de los miembros tanto de la House of Lords como de la House of Commons en el desempeño de sus cargos y son básicamente dos: la *freedom of arrest* y la *freedom of speech*¹⁷. Las cortes judiciales en materia de privilegios se limitan a determinar si el privilegio existe y cuál es su objeto: si se entiende que una materia disputada cae dentro de los privilegios parlamentarios la corte declinará su jurisdicción. Ya Blakstone sostenía que los privilegios del parlamento son amplios e indefinidos y que “el principal privilegio del parlamento consiste en esto: que estos privilegios no son conocidos por nadie más que el parlamento mismo”¹⁸. La inhibición del sistema judicial de conocer cuestiones relativas a estos privilegios ha sido fundamentada tradicionalmente en el carácter de Suprema Corte (*High Court*) que tendría históricamente el Parlamento¹⁹. Los tribunales ordinarios no podían inmiscuirse en atribuciones propias de una corte superior. Actualmente, la doctrina sostiene que ésta no parece ser una razón convincente, salvo cuando realmente el Parlamento ejerza alguna función judicial. Por eso, se prefiere fundamentar la teoría de los privilegios en la doctrina de la separación de los poderes que evita que los jueces se coloquen en la peligrosa posición de ejercer un poder de control sobre los poderes legislativo y ejecutivo que se encuentran en el Parlamento²⁰.

La libertad de expresión es uno de los privilegios fundamentales del Parlamento. En el presente no sólo se hace valer contra la Corona sino contra cualquier otro particular, que no puede acusar a los parlamentarios invocando las leyes que prohíben y castigan la difamación. El privilegio se extiende a todo lo que se diga por los parlamentarios en los debates y discusiones en las Cámaras y en los comités.

¹⁷ BARNETT (2003), pp. 549 y ss.

¹⁸ BLAKSTONE (1979), p. 159.

¹⁹ YARDLEY, D. C. M. (1978): *Introduction to British Constitutional Law* (London, Butterworths, 5ª edic.), p. 23: “La razón histórica de su existencia [los privilegios parlamentarios] es que el Parlamento es estrictamente la ‘High Court of Parliament’, y las cortes superiores de derecho mantienen similares privilegios que las protegen en el ejercicio de sus funciones judiciales”.

²⁰ BARNETT (2003), p. 550.

Más problemático ha sido determinar si el privilegio se extiende también a las expresiones manifestadas fuera del ámbito del Parlamento o en cartas dirigidas a un Ministro u otra autoridad. La cuestión pasa por interpretar la frase del art. IX del *Bill of Rights* “*proceedings in parliament*”, que se estima vigente, lo que no ha resultado fácil tanto para las Cortes como para el Parlamento²¹. En la nutrida jurisprudencia que ha dado lugar la interpretación de este privilegio sin duda ha influido el hecho de que era la misma House of Lords la que ejercía funciones como Suprema Corte. Estos poderes fueron transferidos a una Corte independiente, la *Supreme Court of the United Kingdom*, que comenzó a regir el 1º de octubre de 2009²², de modo que podría haber alguna variación en el futuro pero no a corto plazo, ya que los Law Lords mantuvieron sus cargos en la nueva Corte, si bien ya no pueden votar en la House.

En 1523, cuando Moro invoca la libertad de expresión de los Comunes, el Parlamento ya estaba configurado en sus dos casas, pero todavía no adquiría la independencia propia de un poder del Estado. La misma libertad de expresión no estaba aún consagrada y faltaba casi un siglo y medio (1689) para que fuera recogida solemnemente en un texto jurídico.

La intervención de Tomás Moro no fue una actuación aislada. El humanista y abogado inglés tuvo una activa participación en varios de los Parlamentos convocados durante su vida. Antes de centrarnos en la gestión de 1523, podemos resumir brevemente las diferentes oportunidades en las que Moro desempeñó funciones en este importante órgano público del sistema constitucional británico, en esta época en plena formación.

III. MORO COMO PARLAMENTARIO

Según William Roper, su yerno y primer biógrafo, Tomás Moro habría intervenido por primera vez como uno de los Comunes en el Parlamento convocado por Enrique VII en 1504 para imponer tributos que le ayudaran a solventar el nombramiento de caballero de su hijo Arturo y poder dotar a su hija Margaret en su matrimonio con el rey de Escocia. Este Parlamento se abrió el 22 de enero de 1504, cuando Moro había sido ya llamado a la barra como abogado (en 1501) y cumplía 27 años. Roper cuenta que Moro se destacó por oponerse al deseo del Rey y persuadir a los demás parlamentarios para que acordaran restringir los dineros solicitados por el monarca. Enrique VII se habría enfurecido contra este

²¹ Puede verse una síntesis de los principales casos judiciales y de los informes del Committee of Privilege, en Barnett (2003), pp. 554-562.

²² Constitutional Reform Act de 2005.

joven abogado que se había atrevido a frustrar su deseo, pero sin poder proceder directamente contra el parlamentario, habría inventado un pleito contra su padre, John More, por el cual lo sometió a prisión en la Torre hasta que hubo pagado una fuerte multa. El mismo Tomás habría pensado en emigrar hacia el continente, idea que no puso en práctica ante la muerte de Enrique VII y el ascenso al trono del nuevo monarca, Enrique VIII, en el año de 1509²³. La historia de Roper ha sido puesta en duda por historiadores modernos porque no se encuentran registros de la presencia de Moro en un Parlamento en estas fechas y porque Enrique VII aceptó menos de la cantidad que el Parlamento aprobó²⁴. Pero hay quienes mantienen la posibilidad de que la historia de Roper, aunque quizás exagerada al pintar el papel de Moro como líder parlamentario, sea sustancialmente verídica²⁵.

En todo caso, Moro integró con seguridad el primer parlamento convocado por Enrique VIII en el mes de diciembre de 1509. Fue elegido como miembro de los Comunes en representación del gremio de los merceros y como uno de los cuatro delegados de la ciudad de Londres, por decisión del alcalde, los regidores

²³ ROPER, William (1903/2010): *The Mirror of Virtud in Wordly Greatness: or the Life of Sir Thomas More, Knight*, (London, Alexander Moring the de la More Press/LaVergne, TN USA, Kessinger Publishing's Legacy Reprints), pp. 14-17. Puede verse en castellano: ROPER, William (2001): *La vida de Sir Tomás Moro* (traducc. Álvaro de Silva, Eunsá, 2ª edic.), pp. 9-10. La historia es ratificada por HARPSFIELD, Nicholas (1932/1963), *The life and death of St. Thomas Moore, knight, sometymes Lord high Chancellor of England* (London, The Early English Text Society, Oxford University Press), pp. 14-17.

²⁴ AKROYD, Peter (2004): Tomás Moro (traducc. Ángels Gimeno-Balonwu, Barcelona, Edhasa, reimp.), p. 162. Señala que tampoco hay registros del encarcelamiento del padre de Moro y, por el contrario, hay antecedentes de que tanto padre como hijo prosperaban en ese tiempo, ya que en 1504 aparecen adquiriendo juntos una finca en Hertfordshire (ob. cit., p. 163).

²⁵ MARIUS (1985), p. 51, sostiene que es probable que Moro haya hecho un discurso y que haya expresado vigorosamente los sentimientos de los que se oponían a la cantidad solicitada por el Rey; dado su talento, su discurso habrá sido citable y memorable. Agrega que si bien la única fuente de la prisión del padre de Moro es el relato de Roper, “es el tipo de cosas que nosotros sabemos que Enrique hizo con bastante regularidad”. En el mismo sentido, BERGLAR, Peter (1993): *La hora de Tomás Moro. Sólo frente al poder* (traduce. Enrique Banús, Madrid, Palabra), p. 36.

La idea del autoexilio de Moro en el continente, está de algún modo confirmada por la carta de Moro a Martín van Dorp (1515), en la que relata que en 1508 estuvo observando los métodos de estudio y enseñanza por algún tiempo “no muy largo” en las Universidades de París y Lovaina: cfr. Moro, Tomás (1967): *St. Thomas More: selected letters* (Elizabeth F. Rogers edit., New Haven/London, Yale University Press, 2ª edic.), p. 17. El viaje habría sido la concreción del deseo de Moro de ponerse a salvo de la furia de Enrique VII: así, MARIUS (1985), p. 51, o, quizás, una forma de preparar su próximo exilio: así, CHAMBERS, R. (1932/1963), anotaciones a Harpsfield, Nicholas (1932/1963), *The life and death of St. Thomas More, knight, sometymes Lord high Chancellor of England* (London, The Early English Text Society, Oxford University Press), nota a p. 15/21, p. 310.

y los consejeros más antiguos²⁶. El Parlamento sesionó entre el 21 de enero y fines de febrero de 1510.

Después de este Parlamento, Moro ejerció la abogacía y varias funciones públicas, entre ellas la de *Undersheriff* de Londres, hasta que en 1517 ingresó al servicio del Rey y pasó a formar parte del Consejo privado del Rey: el *Privy Council*.

En 1523, Enrique VIII convocó un nuevo Parlamento (el cuarto de su reinado) para pedir financiamiento para la guerra con Francia que se había declarado el año anterior, y Tomás Moro nuevamente lo integra ahora como representante de Middlesex. El Parlamento se abre en el Palacio de Blackfriars de Londres el 15 de abril de 1523 ante la presencia del Rey, y con la asistencia del Lord Canciller, el Cardenal Thomas Wolsey, y del Arzobispo de Canterbury, William Warham, sentados a sus pies²⁷. Enrique VIII, aconsejado por Wolsey, desea que Moro acepte el nombramiento que los Comunes le ofrecen como *Speaker*²⁸. Moro se resiste pero termina condescendiendo y aceptando el cargo²⁹; es elegido el 18 de abril de 1523. En esta oportunidad, es donde Tomás Moro aboga por la libertad de expresión de los Parlamentarios, discurso en el que nos centraremos en este trabajo. La resistencia de Moro y su alegación en favor de la libertad de expresión revelan que el nuevo *Speaker* sabía que la guerra contra Francia, alentada por la política del Lord Canciller Wolsey, era impopular de modo que habría dificultades para que se asintiera sin más a los deseos del Gobierno³⁰.

Por eso Moro tuvo que hacer más que discursos para defender la libertad de los miembros del Parlamento. Ante la resistencia de las Cámaras a otorgar la

²⁶ Cfr. AKROYD (2004), pp. 200-201.

²⁷ CHAMBERS, R. W. (1973): *Thomas More*, (U.S.A., Ann Arbor Paperbacks, The University of Michigan Press, 5ª edic.), p. 200.

²⁸ MARIUS (1985), p. 206, señala que “la popularidad de Moro entre los londinenses hacía de él el hombre ideal para el cargo, ya que sus colegas de la misma ciudad podrían certificar su reputación ante aquellos de otras ciudades que podían no conocerle”.

²⁹ ROPER (1903/2010), p. 12, relata que al ser elegido “siendo él muy reacio a aceptar ese cargo, hizo todo un discurso, que ya no subsiste, a su Alteza el Rey para que se le liberara de él”. El segundo biógrafo de Moro, Nicholas Harpsfield, completa el relato diciendo que Moro intentó ser revelado del cargo contando la historia de Phormio que con su arrogante discurso sobre el arte de la guerra hizo enfurecer a Aníbal, el general cartaginés. Pero no obtuvo la venia real; el Cardenal Wolsey le respondió que el Rey estimaba que por su sabiduría, inteligencia y experiencia, los Comunes no podían haber elegido otro mejor para desempeñar la función: cfr. HARPSFIELD (1932/1963), pp. 26-27.

AKROYD (2004), p. 341, observa que se hace patente aquí una característica de su carrera pública: “Tomás Moro no buscaba, consentía. Aceptó los puestos más exigentes, aparentemente por propia voluntad y con gusto, sin ningún tipo de plan o ambición personal”.

³⁰ Cfr. BERGLAR (1993), p. 71.

cantidad solicitada por Enrique VIII hizo presente esa voluntad, enfureciendo al Lord Canciller. Wolsey resolvió hacer un acto de autoridad para quebrar la oposición de la asamblea. Con todo su séquito de cortesanos, se hizo presente en la reunión de los Comunes y exigió que se le dieran las razones de la falta de asentimiento a los deseos del Rey. Ante el silencio de la Cámara, intentó que expresaran su voluntad nominativamente cada uno de los parlamentarios. El *Speaker* Moro debió intervenir para salvar la situación: habilidosamente pidió que se excusara el mutismo de los Comunes por la impresión que tenían al ver la majestad desplegada por el Lord Canciller en su comparencia y alegó que interrogar individualmente a los miembros no era conforme con la libertad tradicional del Parlamento³¹. Wolsey debió retirarse sin haber podido doblegar la voluntad de la Cámara, y es comprensible que se sintiera defraudado e indignado con el proceder de Moro³².

En un tercer y último Parlamento intervendrá Moro, ahora como Lord Canciller de Reino, puesto en el cual fue nombrado, después de la caída del poder del Cardenal Wolsey, el 26 de octubre de 1526. Fue el mismo Moro, ahora en la House of Lords, el encargado de convocar al Parlamento, el día 3 de noviembre de 1529. Este Parlamento sería el llamado Parlamento de la Reforma, utilizado luego por Enrique VIII y su secretario Thomas Cromwell, para dictar las leyes por las que se consumaría el cisma de la Iglesia Anglicana de la Católica y se daría a Enrique VIII un poder absoluto con el título de Cabeza Suprema en la Tierra de la Iglesia Inglesa. El Parlamento tendría 8 sesiones y sólo sería disuelto el 14 de abril de 1536. Sería este mismo Parlamento el que dictaría las leyes de Sucesión, Supremacía y Alta Traición que determinarían la ejecución de Moro por negarse a reconocer la nueva autoridad del Rey, el 6 de julio de 1535.

Pero ahora debemos retornar a 1523, al momento en que Moro acepta la elección como *speaker* del Parlamento de ese año y pronuncia el discurso que quedará registrado en los anales de la historia constitucional británica.

³¹ ROPER (1903/2010), pp. 18-20. Una pintura de Vivian Forbes (c. 1927) ilustrando este episodio de Moro enfrentando a Wolsey, se encuentra fuera del *England's House of Parliament en la series "Building of Britain"* en St. Stephen's Hall.

³² ROPER (1903/2010), p. 20, relata que Wolsey después diría a Moro: "¡Ojalá hubierais estado en Roma, señor Moro, cuando os hice Speaker!". Tomás, con esa mezcla de humor y seriedad que le caracterizaba, respondió: "No se ofenda su gracia: también lo hubiera querido yo, mi lord". Con todo, finalmente el desempeño de Moro fue apreciado porque se le otorgó una gratificación adicional de 100 libras. Por eso, Peter Akroyd duda de la veracidad del enfado del Cardenal con Moro contado por Roper, y conjetura que ambos trabajaron juntos para obtener la suma de 80.000 libras requerida por el gobierno: cfr. AKROYD (2004), pp. 342-346.

IV. EL DISCURSO DE MORO A FAVOR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PARLAMENTO

El discurso de Moro a Enrique VIII abogando por la libertad de expresión de los parlamentarios es recogido en forma literal por la biografía de William Roper³³ (Véase Anexo). En esta versión, el discurso tiene dos grandes peticiones: la primera concierne a su labor como *speaker* y consiste en que si sucediere que llevara al Rey una voluntad de la Cámara que no sea bien recibida, se le permita volver a consultar al Parlamento para ver si no hubo error por su parte en interpretar el deseo del colectivo (una inteligente forma de dejar abierta una puerta de salida para resolver conflictos entre la Corona y el Parlamento). La segunda es la petición a favor de la libertad de expresión de los parlamentarios, que aquí es lo que nos interesa.

La petición sustancial de esta parte de la pieza oratoria aparece consignada como una especie de licencia o perdón anticipado que el Rey da para que no se persiga a ninguno de los miembros del Parlamento por algo que diga en el ejercicio de su cargo. Moro pide al Rey del modo suplicante y humilde que recomendaban las formas retóricas de la época, que se otorgue esta licencia o inmunidad previa: “que sea del agrado de vuestra más abundante gracia, nuestro benévolo y piadoso Rey, dar a todos vuestros Comunes aquí reunidos vuestra más graciosa licencia y perdón, para que, libremente y sin temor de incurrir en vuestro temible desagrado, pueda cada uno descargar su conciencia, y declarar valientemente su parecer en cualquier asunto entre nosotros”.

Como consecuencia, Moro pide a Enrique VIII que interprete todo lo que se diga por parte de algún miembro del Parlamento como procedente de buen celo por la labor parlamentaria y por el bien del monarca y del reino: “Y sea lo que diga, que vuestra noble Majestad, en razón de vuestra bondad inestimable, pueda aceptarlo todo con buena voluntad e interpretar las palabras de cada uno, por muy torpemente que vengan declaradas, como procedentes sin embargo de buen celo por la prosperidad de vuestro reino y el honor de vuestra real persona”.

³³ La alocución puede verse en ROPER (1903/2010), pp. 14-17 (ver anexo). El documento original no ha subsistido, pero Roper lo transcribe literalmente, por lo que se sugiere que lo más probable es que haya encontrado el texto del discurso entre los documentos de su suegro: cfr. CHAMBERS (1973), p. 201. La sustancia de lo sostenido por Moro aparece también en la crónica del reinado de Enrique VIII publicada por primera vez en 1542; editada por Charles Whibley en 1904 y reimpresa en 2010: cfr. HALL, Edward (1904/2010): *The Lives of the Kings. Henry VIII* (C. Whibley edit., London, LaVergne, TN USA, Kessinger Publishing's Legacy Reprints), p. 279.

Las razones que fundamentan esta petición de libertad de expresión son varias: primero, que por la forma en que se han elegido ha de presumirse que todos los miembros de la Casa de los Comunes son personas rectas y sabias, y por lo tanto sería absurdo evitar que indicaran sus juicios y opiniones. Dice Moro que, siguiendo las formas acostumbradas de elección, “se ha empleado toda la diligencia debida para enviar a vuestra soberana corte del Parlamento las personas más discretas de cada región que los hombres han podido estimar como apropiadas para la labor”. Por lo anterior, “no puede dudarse de que forman una asamblea de personas de recta política y entendimiento”.

Dejando asentada esta presunción de rectitud de juicio e inteligencia, Moro llama la atención al Rey sobre la diversidad de formas de expresión y sobre todo de cómo, con palabras que pueden parecer poco apropiadas por falta de diplomacia u ornamento retórico, se pueden expresar ideas y consejos sabios y útiles. La forma de mostrar la sabiduría puede ser muy diversa: “entre tantos hombres sabios ninguno lo es de la misma manera” y no siempre la inteligencia y el buen juicio van acompañados de una buena capacidad oratoria: “entre tantos hombres inteligentes no todos tienen habilidad para hablar bien”. No hay pues relación directa entre destreza para hablar con inteligencia y buen juicio, por lo que “con frecuencia sucede que así como se dice mucha tontería con un hablar pulido y coloreado; a la inversa, muchos que usan un lenguaje rudo y mal sonante ven las cosas con profundidad y dan consejo sustancialmente acertado”. Moro quiere concluir así que el Rey no debe fijarse en las formas de expresión, más o menos toscas o poco consideradas, sino que debe tener en cuenta el fondo de la opinión y del consejo.

En tercer lugar, Moro alega que cualquier persona, incluso la que tiene capacidades oratorias, puede incurrir en formas de expresión que más adelante puede haber querido modificar. Esto sucede porque al estudiar asuntos arduos la inteligencia se concentra de tal modo en el tema que no siempre encuentra las formas óptimas para manifestar la opinión de un modo desapasionado y no beligerante: “... puesto que en materias de gran importancia la mente está con frecuencia tan centrada en el asunto, que un hombre estudia más qué debe decir que cómo ha de decirlo, ocurre por esta razón que el hombre más sabio y que mejor habla en todo un país, mientras su mente está fervorosamente metida en el asunto, se expresa de una manera tal que más tarde hubiera deseado haberlo hecho de otra forma, y sin embargo, no tenía menos buena intención cuando hablaba de la que tiene ahora cuando contento cambiaría aquello que dijo”.

Hasta ahora los argumentos de Moro van en el sentido de distinguir el fondo de la forma de las expresiones de los parlamentarios y tener en cuenta

que opiniones manifestadas de manera poco cortés o delicada pueden ser no obstante sabias. Pareciera que son reflexiones para preparar a su interlocutor para escuchar el argumento central que consiste en la conveniencia para el bien público de que los parlamentarios puedan manifestar libremente sus ideas sin temor a sufrir castigos o medidas en contra de sus intereses por haber suscitado el enfado del monarca. Moro indica las importantes funciones de la Cámara: “considerando que en vuestra alta Cámara del Parlamento no se trata nada que no sea materia de peso e importancia concernientes a vuestro reino y a vuestra propia hacienda real”, y menciona el peligro de que ello no pueda cumplirse de la mejor manera si no se acuerda la libertad de expresión: “que esto podría fallar si se obstaculizara y se impidiera a muchos de vuestros juiciosos Comunes el dar su opinión y consejo, con grave daño de los asuntos públicos, si cada uno de vuestros Comunes no estuviera exonerado por completo de toda duda y temor sobre lo que podría suceder al hablar, por el modo en que vuestra Alteza pudiera tomarlo”. Necesitan, en consecuencia, los parlamentarios una inmunidad o privilegio garantizado por el mismo Rey para que no se refrenen por el temor a disgustarlo al opinar libremente sobre algún asunto de alta trascendencia: “Y en este punto, aunque vuestra bien conocida y probada benignidad pone a cada hombre en muy buena esperanza, —prosigue el *speaker*— aún así es tal el peso de la materia, tal el miedo reverente que los corazones temerosos de vuestros naturales súbditos conciben hacia vuestra elevada Majestad, nuestro ilustrísimo Rey e indudable soberano, que no pueden en este punto encontrarse satisfechos a no ser que vuestra graciosa generosidad, respecto de lo mencionado arroje el escrúpulo de sus mentes temerosas, les anime y aliente y los libre de toda duda”.

Moro muestra aquí las ideas del humanismo cristiano que confía en la razón que puede brillar en todos los hombres, a pesar de que puedan tener defectos y vicios particulares. Como señala uno de sus biógrafos modernos, Richard Marius, Moro parece pensar que los vicios particulares y diversos de las personas no pueden combinarse contra la razón universal que todos los seres humanos comparten: si se aplica esta medida de libre expresión a las preferencias egoístas, la mayoría de la gente puede ver que se está haciendo mal y puede hablar en contra; “cuando se trata de alguna materia de interés general, el curso más seguro es discutirla abierta y libremente en una asamblea, porque aquí la verdad tiene la mejor chance para prevalecer”³⁴. Algunos piensan que del discurso, y de la oposición a Wolsey, puede concluirse que Moro consideraba al Parlamento

³⁴ MARIUS (1985), p. 207.

“no sólo a un buen y necesario control del poder centralizado, sino una forma de gobierno potencialmente superior a la monarquía”³⁵. Pero esta conclusión parece extrema, considerando el aprecio que el mismo Tomás Moro tuvo de la autoridad del monarca hasta en sus peores momentos. No en vano en el patíbulo se autocalificó como “*the King’s good servant*”³⁶. Más congruente con la filosofía y el comportamiento político de Moro es considerar que favorecía la tradición inglesa de Bracton y Fortescue de una monarquía moderada en sus posibilidades de absolutismo y despotismo por la Iglesia, por el Derecho y por el Parlamento³⁷.

No hay constancia de cuál fue la respuesta de Enrique VIII a la petición del *speaker* Moro de conceder licencia para que los parlamentarios pudieran expresarse libremente. Pero lo más probable es que haya asentido a la petición de Moro y así lo sostienen quienes han comentado esta petición³⁸. La respuesta positiva parece estar confirmada por la crónica de Edward Hall que dice que las dos peticiones del *speaker* fueron “*granted*”³⁹. Una carta que el monarca envía al Papa Clemente VII sólo un año después, en 1524, abona también el asentimiento real a la libertad solicitada. En ella Enrique que declara que “Las discusiones del Parlamento son libres y sin restricción; la Corona no tiene el poder de limitar los debates o controlar los votos de los miembros; ellos reglan todas las cosas por sí mismos, siguiendo lo que les demandan los intereses del país”⁴⁰.

Es cierto, sin embargo, que la concesión de Enrique VIII bien puede haber estado facilitada por la debilidad de los Comunes en este tiempo y los poderes de la Corona para seleccionar y determinar la asistencia de sus miembros. Según el

³⁵ WEGEMER, Gerard B. (1996): *Thomas More on Statesmanship* (Washington, The Catholic University of America Press), p. 188.

³⁶ Así aparece en el relato anónimo redactado en París pocas semanas después del proceso y que circuló portada Europa. El documento es conocido como *The Paris News Setter*: cfr. WEGEMER, Gerard B. y SMITH, Stephen W. edits. (2004): *A Thomas More Source Book* (Washington, The Catholic University of America Press), p. 355.

³⁷ POCH, Antonio (2006): “Estudio preliminar”, en Tomás Moro, *Utopía* (traducc. Emilio García Estébanez, Madrid, Tecnos, 4ª edic.), pp. XL y XLI, sostiene la influencia de las obras de Bracton y Fortescue en la concepción jurídica de Moro.

³⁸ Cfr. VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés (1999): *Sir Tomás Moro, Lord Canciller de Inglaterra* (Madrid, Rialp, 6ª edic.), p. 205. Wegemer (1996), p. 188, piensa que Moro se sintió aliviado y alentado por el hecho de que Enrique VIII concediera la inmunidad a todos para hablar libremente en el Parlamento de 1523.

³⁹ HALL, Edward (1904/2010), p. 179.

⁴⁰ Citado por DE FRANQUEVILLE, Le Cte. (1887): *Le gouvernement et le parlement britanniques* (Paris, J. Rothschild), t. III, p. 343.

constitucionalista inglés Barnett, si bien el discurso de Moro no tiene ninguna respuesta registrada, se puede pensar que Enrique fue generalmente tolerante con los Comunes, “desde que él tenía poco que temer de ellos”⁴¹.

VI. EL SIGNIFICADO HISTÓRICO DEL DISCURSO DE MORO

La intervención será recordada como histórica ya que es uno de los primeros vestigios de la libertad de expresión que más tarde se convertirá en un privilegio del Parlamento británico.

Se ha dicho así que “sin exageración se puede afirmar que Moro es el artífice de la libertad de expresión en el Parlamento, y con ello pone uno de los fundamentos de lento proceso constitucional moderno”⁴².

Para otros situar a Moro como uno de los fundadores de la libertad de expresión es un exceso. Se recuerda que en 1397 Thomas Haxey presentó un proyecto a la Cámara de los Comunes criticando a Ricardo II, por lo cual la House of Lords lo condenó a muerte por traición, se libró de ello al ser protegido por un Arzobispo que alegó que gozaba de la protección del clero. Más tarde fue perdonado. La *House of Commons* declaró que la acción contra Haxey había violado sus privilegios⁴³.

El mismo Moro, según el relato de Roper, había podido protegerse contra el disgusto de Enrique VII en el Parlamento de 1504. Se observa entonces que el mérito del humanista por su discurso habría residido más bien en solemnizar la petición de libertad de expresión mediante argumentos y razones que podrían perdurar: “Lo que Moro hizo, aparentemente fue expresar las razones para esta libertad en un lenguaje que la gente pudiera recordar”⁴⁴. Y es claro que lo logró.

Es posible intentar una posición intermedia entre las tesis maximalista: Moro el pionero de las libertades parlamentarias, y minimalista: Moro un retórico que puso en palabras recordables lo que ya se vivía en la práctica, sobre la relevancia del discurso.

Parece claro que la libertad de expresión en el Parlamento no fue inventada por Moro y que ella ya venía tratando de consagrarse con la experiencia de al menos

⁴¹ BARNETT (2003), p. 552.

⁴² POCH,(2006), p. XLII. En parecido sentido, se expresa BERGLAR (1993), p. 72: “Aquí tenemos el primer testimonio conocido en favor de la libertad de expresión en el Parlamento, que va más allá de fórmulas retóricas. En aquellos tiempos esa libertad no era ni mucho menos algo natural, garantizado. Incluso en la propia Inglaterra tuvieron que transcurrir siglos hasta que se institucionalizara”.

⁴³ BARNETT (2003), p. 552.

⁴⁴ MARIUS (1985), p. 207.

dos siglos de vida parlamentaria. Pero por otro lado no hay constancia de ningún otro documento anterior o posterior, hasta los tiempos de James I y Carlos I, cuyos enfrentamientos con el Parlamento conducirían a la Gloriosa Revolución y al *Bill of Right* que consagraría esta libertad parlamentaria sin restricciones ni condicionamientos⁴⁵. Hay aquí más que un solo mérito retórico, aunque sin duda la capacidad oratoria de Tomás Moro habrá contribuido a que Enrique VIII no se opusiera a la petición y también a que su gesto fuera recordado, a pesar de haber caído en desgracia política al ser condenado por alta traición en 1535. El hecho de que el mismo Moro hubiera padecido los rigores de un Rey disgustado por sus dichos en el Parlamento de 1504, concede verosimilitud a que ahora quisiera obtener una garantía previa y formal del monarca de que se respetaría la libertad de expresión⁴⁶.

Por lo demás, no son los biógrafos entusiastas de Tomás Moro los únicos que destacan el papel desempeñado en este proceso histórico de consolidación de la autonomía del Parlamento. Se encuentra también en los historiadores del Parlamento en la época Tudor, como J. E. Neale⁴⁷, y en los mismos constitucionalistas. El tratado de Erskine May, denominado *Parliamentary practice*, y que se considera constitutivo de la Constitución británica no escrita, señala que la petición que hace hoy el *speaker* fue anticipada por “una petición de Sir Thomas More, Speaker

⁴⁵ Pueden mencionarse el documento *The Form of Apology and Satisfaction* de 1604 redactado en la House of Commons pidiendo a James I que respetara las libertades parlamentarias, los discursos de Edward Coke defendiendo los privilegios del Parlamento en 1621, y el texto de la *Petition of Right* de 1628, liderada por el mismo Coke ya en el reinado de Carlos I. Tras la Guerra Civil, el Protectorado y la llegada al trono de Guillermo de Orange las libertades parlamentarias se consagrarían definitivamente en el *Bill of Rights* de 1689. En esta misma época histórica se encuentra una inquietud por asegurar la libertad de expresión, no ya sólo en el seno del Parlamento, sino en la sociedad en general; el poeta y filósofo, de inspiración calvinista, John Milton (1604-1674), publicó un opúsculo contra la censura de los escritos titulado *Areopagitica: A Speech of Mr. John Milton for the Liberty of Unlicensed Printing to the Parliament of England* (1644). En él defiende la libertad de prensa como un mejor medio para buscar la verdad; aunque, hijo de su época, exceptúa a los católicos por razones de orden público y de unidad religiosa. Sobre el contexto histórico de la obra y su contribución al reconocimiento moderno de la libertad de expresión puede verse Blasi, Vincent (1995): “Milton’s Areopagitica and the Modern First Amendment”. Occasional Papers. Paper 6. http://digitalcommons.law.yale.edu/ylsop_papers/6 (consulta 22 de agosto de 2011) y Witte, John Jr., “Prophets, Priest, and Kings: John Milton and the Reformation of ights and Liberties in England” (2007-2008), en *Emory Law Journal* 57, 2007-2008, pp. 1527-1604.

⁴⁶ WEGEMER (1996), p. 188, indica que Moro al asumir como speaker sabía por experiencia propia que la libertad de expresión no era lo normal en las asambleas parlamentarias, que eran monitoreadas muy de cerca por el Rey.

⁴⁷ NEALE, J. E. (1924/1969), “Free Speech in Parliament”, en R. W. Seton Watson (edit), *Tudor Studies presented to A. F. Pollard* (U.S.A., Board of Studies in History London University, reimpr.), p. 267.

de 1523...”⁴⁸. El tratado de Derecho Constitucional y Administrativo de Hilaire Barnett, profesor de la *School of Law* de la *Queen Mary University of London*, cuya primera edición data de 2002, recoge expresamente esta afirmación⁴⁹. Por si esto fuera poco, en el sitio oficial de internet del Parlamento británico se pone como hecho relevante del año 1523 el siguiente: “*Speaker of the Commons Sir Thomas More made the first known request for freedom of speech in Parliament*” (El *speaker* de los Comunes Sir Tomás Moro hizo la primera petición conocida de libertad de expresión en el Parlamento)⁵⁰.

También la costumbre de que el *speaker* de los Comunes pida en la apertura del Parlamento que se respeten sus privilegios parece tener como precedente más antiguo el gesto de Tomás Moro. Se remonta a la época de Enrique VIII la tradición por la cual el *Speaker* elegido al iniciarse la primera sesión de cada nuevo Parlamento se presenta delante del Lord Canciller, que representa al Rey, y le dice: “en nombre y de parte de los comunes, reclamo, por una humilde petición, sus antiguos e indiscutidos derechos y privilegios; en particular que sus personas y las de sus servidores no puedan ser arrestados ni inquietados, que ellos puedan gozar de la libertad de expresión, en todos sus debates, tener acceso delante de la persona real de Su Majestad, cada vez que las circunstancias lo exijan; en fin, que todos sus actos reciban de su Majestad, la interpretación más favorable”⁵¹.

La influencia de Moro parece evidente en la sustancia del discurso, como también en algunos indicios particulares como la expresión “*humble*” petición (humilde petición) que aparece exactamente igual en el discurso de 1523 y la idea de que todos los actos de los comunes sean interpretados favorablemente por el Rey, también indicado en el referido discurso. Igualmente, la referencia que dos veces hace Moro al Parlamento como *High Court of Parliament* permite advertir que implícitamente el privilegio solicitado se fundamenta en las funciones judiciales que originalmente tenía el Parlamento como Tribunal Supremo del reino, que, como hemos visto, ha sido la idea principal que por siglos ha justificado estos atributos parlamentarios.

⁴⁸ El libro fue originalmente publicado por Thomas Erskine May (1815-1866), constitucionalista y Clerk de la House of Commons, con el título *A Treatise upon the Law, Privileges, Proceedings and Usage of Parliament* en 1844. La alusión a Moro aparece en la edición de 1957: ERSKINE MAY, Thomas (1957): *Treatise on the law, privileges, proceedings, and usage of Parliament* (Butterworth), p. 45, nota “p”.

⁴⁹ BARNETT (2003), p. 552.; sigue al tratado de Erskine May en su 22ª edición, London, 1997, p. 72.

⁵⁰ Cfr: <http://www.parliament.uk/about/living-heritage/evolutionofparliament/originsofparliament/birthofparliament/keydates/1399to1603/> (consultado el 23 de agosto de 2011).

⁵¹ DE FRANQUEVILLE (1887), p. 325. BLAKSTONE (1979), p. 160. también señala que el *speaker* de la House of Commons pide particularmente al rey en persona que se respete la libertad de expresión.

Es cierto que cuando Moro pide a Enrique VIII no lo hace como si fuera un derecho del Parlamento sino más bien como una gracia o concesión del Rey, ya que aun la libertad de expresión no tiene el reconocimiento de auténtico privilegio del Parlamento⁵². Pero esta misma circunstancia es la que confiere especial importancia a la petición, pues parece claro que esta solemne y argumentada petición ha sido un elemento que ha contribuido al posterior reconocimiento y consolidación de una de las libertades esenciales del Parlamento británico.

El discurso de Moro aparece como uno de los primeros alegatos en favor de la libertad de expresión como inmunidad o inviolabilidad parlamentaria, que más tarde se convertirá en uno de los bases del funcionamiento del Parlamento, no sólo en la monarquía inglesa, sino también en las democracias republicanas.

No sin razón el Papa Benedicto XVI en su histórica visita al Reino Unido en septiembre de 2010, hablando en Westminster Hall, el edificio más antiguo del Parlamento británico, recordó el testimonio de Tomás Moro: “Al hablarles en este histórico lugar, pienso en los innumerables hombres y mujeres que durante siglos han participado en los memorables acontecimientos vividos entre estos muros y que han determinado las vidas de muchas generaciones de británicos y de otras muchas personas. En particular, quisiera recordar la figura de Santo Tomás Moro, el gran erudito inglés y hombre de Estado, quien es admirado por creyentes y no creyentes por la integridad con la que fue fiel a su conciencia, incluso a costa de contrariar al soberano de quien era un ‘buen servidor’, pues eligió servir primero a Dios... La tradición parlamentaria de este país –añadió el Pontífice– debe mucho al instinto nacional de moderación, al deseo de alcanzar un genuino equilibrio entre las legítimas reivindicaciones del gobierno y los derechos de quienes están sujetos a él. Mientras se han dado pasos decisivos en muchos momentos de vuestra historia para delimitar el ejercicio del poder, las instituciones políticas de la nación se han podido desarrollar con un notable grado de estabilidad. En este proceso, Gran Bretaña se ha configurado como una democracia pluralista que valora enormemente la libertad de expresión, la libertad de afiliación política y el respeto por el papel de la ley, con un profundo sentido de los derechos y deberes individuales, y de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley”⁵³.

⁵² NEALE (1924/1969), p. 267; seguido por CHAMBERS (1973), p. 202.

⁵³ S.S. BENEDICTO XVI (2010): Discurso en Encuentro con representantes de la sociedad británica, en Westminster Hall, City of Westminster, 17 de septiembre de 2010, disponible en http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2010/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20100917_societa-civile_sp.html (consultado el 23 de agosto de 2011).

Con lo que hemos expuesto en estas páginas puede comprenderse que el ejemplo y la contribución de Tomás Moro no conciernen sólo al conflicto que desencadenó su muerte y que su nombre merece un puesto destacado en la construcción de la “democracia pluralista que valora enormemente la libertad de expresión” elogiada ahora hasta por el Papa de Roma.

BIBLIOGRAFÍA

- AKROYD, Peter (2004): *Tomás Moro* (traducc. Ángels Gimeno-Balonwu, Barcelona, Edhasa, reimp.).
- BARNETT, Hilaire (2003): *Constitutional & Administrative Law* (London/Sydney, Cavendish Publishing, 4ª edic., reimp.).
- BENEDICTO XVI (2010): *Discurso en Encuentro con representantes de la sociedad británica, en Westminster Hall, City of Westminster*, 17 de septiembre de 2010, disponible en http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2010/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20100917_societa-civile_sp.html (consultado el 10 de octubre de 2010).
- BERGLAR, Peter (1993): *La hora de Tomás Moro. Sólo frente al poder* (traducc. Enrique Banús, Madrid, Palabra).
- BLACKSTONE, William (1979): *Commentaries on the Laws of England*, Facsimile de la primera edición de 1765-1769 (Chicago-London, The University Chicago Press).
- BLASI, Vincent (1995): “*Milton’s Areopagitica and the Modern First Amendment*”. *Occasional Papers*. Paper 6. http://digitalcommons.law.yale.edu/ylsop_papers/6 (consulta 22 de agosto de 2011).
- BRACON, Henry (1878): *De Legibus et Consuetudinibus Angliae* (traducc. Travers Twiss, London, Longman & Co.).
- CELLA, Alexander (1968): “The Doctrine of Legislative Privilege of Freedom of Speech and Debate: Its Past, Presente of Future as a Bar to Criminal Prosecution in the Courts”, en *Suffolk University Law Review* 2, 1968, 1, pp. 1-43.
- CHAMBERS, R. (1932/1963), anotaciones a HARPSFIELD, Nicholas (1932/1963), “The life and death of St. Thomas Moore, knight, sometymes Lord high Chancellor of England” (London, *The Early English Text Society*, Oxford University Press).
- CHAMBERS, R. W. (1973): “Thomas more”, (U.S.A., *Ann Arbor Paperbacks*, The University of Michigan Press, 5ª edic.).
- DE FRANQUEVILLE, Le Cte. (1887): *Le gouvernement et le parlement britanniques* (Paris, J. Rothschild).

- ERSKINE MAY, Thomas (1957): *Treatise on the law, privileges, proceedings, and usage of Parliament* (Butterworth).
- FAVOREU, Louis *et al.* (2006): *Droit constitutionnel* (Paris, Dalloz, 9ª edic.).
- FORTESCUE, John (1874): *De Laudibus Legum Angliae/A Treatise in Commendation of the Laws of England* (traducc. Francis Gregor, Cincinnati, Robert Clarke & Co.).
- HALL, Edward (1904/2010): *The Lives of the Kings. Henry VIII* (C. Whibley edit., London, LaVergne, TN USA, Kessinger Publishing's Legacy Reprints).
- HARPSFIELD, Nicholas (1932/1963), "The life and death of St. Thomas Moore, knight, sometymes Lord high Chancellor of England" (London, *The Early English Text Society*, Oxford University Press).
- MARIUS, Richard (1985): *Thomas More* (New York, Alfred A. Knopf).
- MORO, Tomás (1967): *St. Thomas More: selected letters* (Elizabeth F. Rogers edit., New Haven/London, Yale University Press, 2ª edic.).
- NEALE, J. E. (1924/1969), "Free Speech in Parliament", en R. W. Seton Watson (edit), *Tudor Studies presented to A. F. Pollard* (U.S.A., Board of Studies in History London University, reimp.), pp. 257-286.
- PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos (1992): *El ejemplo constitucional de Inglaterra*, (Madrid, Universidad Complutense de Madrid).
- POCH, Antonio (2006), "Estudio preliminar", en Tomás Moro, *Utopía* (traducc. Emilio García Estébanez, Madrid, Tecnos, 4ª edic.).
- QUINZIO FIGUEREIDO, Jorge M. (2004): *Tratado de Derecho Constitucional* (Santiago, LexisNexis).
- ROPER, William (1903/2010): *The Mirror of Virtud in Wordly Greatness: or the Life of Sir Thomas More, Knight*, (London, Alexander Moring the de la More Press/ LaVergne, TN USA, Kessinger Publishing's Legacy Reprints).
- ROPER, William (2001): *La vida de Sir Tomás Moro* (traducc. Álvaro de Silva, Eunsa, 2ª edic.).
- SOMMERMANN, Karl-Petery y GARCÍA MACHO, Ricardo trad.) (2009): *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania* (Berlin, Bundestag).
- TORRES DEL MORAL, Antonio (2004): *Principios de Derecho Constitucional Español II: Instituciones Políticas* (Madrid, Universidad Complutense de Madrid).
- TRIBE, Laurence H. (2000): *American Constitutional Law* (New York, Foundation Press, 3ª edic.).
- VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés (1999): *Sir Tomás Moro, Lord Canciller de Inglaterra* (Madrid, Rialp, 6ª edic.).

- VERDUGO, Mario; PFEFFER, Emilio y NOGUEIRA, Humberto (1997): *Derecho Constitucional* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- WEGEMER, Gerard B. (1996): *Thomas More on Statesmanship* (Washington, The Catholic University of America Press).
- WEGEMER, Gerard B. y SMITH, Stephen W. edits. (2004): *A Thomas More Source Book* (Washington, The Catholic University of America Press).
- WITTE, John Jr., "Prophets, Priest, and Kings: John Milton and the Reformation of rights and Liberties in England" (2007-2008), en *Emory Law Journal* 57, 2007-2008, pp. 1527-1604.
- YARDLEY, D. C. M. (1978): *Introduction to British Constitutional Law* (London, Butterworths, 5ª edic.).

DISCURSO DE MORO EN FAVOR DE LA LIBRE EXPRESIÓN EN EL PARLAMENTO

Texto en inglés antiguo ⁵⁴	Texto en inglés modernizado ⁵⁵	Texto traducido al castellano ⁵⁶
Mine other humble request, most excellent Prince, is this: forasmuch as there be of your Commons, here by your high commandment assembled for your Parliament, a great number which are, after the accustomed manner, appointed in the Common House to treat and advise of the common affairs among themselves apart, and albeit, most dear liege Lord, that according to your prudent advice, by your honorable writs everywhere declared, there hath been as due diligence used in sending up to your Highness's Court of Parliament the most discreet persons out of every quarter that men could esteem meet thereunto, whereby it is not to be doubted but that there is a very substantial assembly of right wise and politic persons; yet, most victorious Prince, since among so many wise men neither is every man wise alike, nor among so many men, like well-witted, every man like well-spoken, and it often happeneth that, likewise as much folly is uttered with painted polished speech, so many, boisterous and rude in language, see deep indeed, and give right substantial counsel; and since also in matters of great importance, the	My other humble request, most excellent Prince, is this. Of your Commons here assembled by your high command for your Parliament, a great number have been, in accord with the customary procedure, appointed in the House of Commons to treat and advise on the common affairs among themselves, as a separated group. And, most dear liege Lord, in accord with your prudent advice communicated everywhere by your honorable commands, declared, due diligence has been exercised in sending up to your Highness's court of Parliament the most discreet persons out of every area who were deemed worthy of this office; hence, there can be doubt that the assembly is a very substantial one, of very wise and politic persons. And yet, most victorious Prince, among so many wise men, not all will be equally wise, and of those who equally wise, not all will be equally well-spoken. And often it happens that just as a lot of foolishness is uttered with ornate and polished speech, so, too, many coarse and rough-spoken men see deep indeed, and give very substantial counsel. Also, in matters of great importance the mind is often so	"Mi otro humilde ruego, excelentísimo Príncipe, es éste: por cuanto entre vuestros Comunes, reunidos aquí por orden vuestra y para vuestro Parlamento, hay aquí un gran número que ha sido convocado en la forma acostumbrada a la Cámara de los Comunes para tratar y deliberar por sí mismos sobre los asuntos públicos; y aunque, queridísimo señor mío, según vuestra prudente recomendación, manifestada en vuestros honorables decretos proclamados en todos los sitios, se ha empleado toda la diligencia debida para enviar a vuestra soberana corte del Parlamento las personas más discretas de cada región que los hombres han podido estimar como apropiadas para la labor, de donde sigue que no puede dudarse de que forman una asamblea de personas de recta política y entendimiento; aún así, victorioso príncipe, hay que tener en cuenta que entre tantos hombres sabios ninguno lo es de la misma manera, y que entre tantos hombres inteligentes no todos tienen habilidad para hablar bien; por lo que con frecuencia sucede que así como se dice mucha tontería con un ha-

⁵⁴ El texto es tomado de ROPER, William (1903/2010): *The Mirror of Virtue in Wordly Greatness: or the Life of Sir Thomas More, Knight*, (London, Alexander Moring the de la More Press/La Vergne, TN USA, Kessinger Publishing's Legacy Reprints), pp. 14-17.

⁵⁵ La versión modernizada es de Mary Gottschalk y aparece en *A Thomas More Source Book*, Gerard B. Wegemer y Stephen W. Smith (eds.), The Catholic University of America Press, Washington, 2004, pp. 240-241.

⁵⁶ La traducción es nuestra, pero hemos tomado como referencia la de Álvaro de Silva contenida en su traducción al castellano de la biografía de Roper: ROPER, William (2001): *La vida de Sir Tomás Moro* (traducc. Álvaro de Silva, Eunsu, 2ª edic.), pp. 9-10.

Texto en inglés antiguo (cont.)	Texto en inglés modernizado (cont.)	Texto traducido al castellano (cont.)
mind is often so occupied in the matter that a man rather studieth what to say than how, by reason whereof the wisest man and the best spoken in a whole country forthwith among, while his mind is fervent in the matter, somewhat to speak in such wise as he would afterward wish to have been uttered otherwise, and yet no worse will had when he spake it, than he hath when he would so gladly change it; therefore, most gracious Sovereign, considering that in your High Court of Parliament is nothing entreated but matter of weight and importance concerning your realm and your own royal estate, it could not fail to let and put to silence from the giving of their advice and counsel many of your discreet Commons, to the great hindrance of the common affairs, except that every of your Commons were utterly discharged of all doubt and fear how anything that it should happen them to speak, should happen of your Highness to be taken. And in this point, though your well known and proved benignity putteth every man in right good hope, yet such is the weight of the matter, such is the reverend dread that the timorous hearts of your natural subjects conceive toward your High Majesty, our most redoubled King and undoubted Sovereign, that they cannot in this point find themselves satisfied, except your gracious bounty therein declared put away the scruple of their timorous minds, and animate and encourage them, and put them out of doubt. It may therefore like your most abundant Grace, our most benign and	preoccupied with the subject matter that a one thinks more about what to say than about how to say it, for which reason the wisest and best spoken man in the country may now and then, when his mind is engrossed in the subject matter, say something in such a way that he will later wish he said it differently, and yet he has no less good will when he spoke it than he has when he would so gladly change it. And therefore, most gracious Sovereign, considering that in your High Court of Parliament nothing is discussed but weighty and important matters concerning your realm and your own royal estate, many of your discreet commoners will be hindered from giving their advice and counsel, to the great hindrance of the common affairs, unless every one of your commoners is utterly discharged of all doubt and fear as to how anything that he happens to say may happen to be taken by your Highness. And although your well known and proved kindness gives every man hope, yet such is the seriousness of the matter, such is the reverent dread that the timorous hearts of your natural-born subjects conceive toward your High Majesty, our most illustrious King and Sovereign, that they cannot be satisfied on this point unless you, in your gracious bounty, remove the misgivings of their timorous minds and animate and encourage and reassure them. It may therefore please your most abundant Grace, our most benign and godly King, to give to all your commoners here assembled your most	blar pulido y coloreado; a la inversa, muchos que usan un lenguaje rudo y mal sonante ven las cosas con profundidad y dan consejo sustancialmente acertado. “Y también puesto que en materias de gran importancia la mente está con frecuencia tan centrada en el asunto, que un hombre estudia más qué debe decir que cómo ha de decirlo, ocurre por esta razón que el hombre más sabio y que mejor habla en todo un país, mientras su mente está fervorosamente metida en el asunto, se expresa de una manera tal que más tarde hubiera deseado haberlo hecho de otra forma, y sin embargo, no tenía menos buena intención cuando hablaba de la que tiene ahora cuando contento cambiaría aquello que dijo. “Por consiguiente, muy gracioso soberano, considerando que en vuestra alta Cámara del Parlamento no se trata nada que no sea materia de peso e importancia concernientes a vuestro reino y a vuestra propia hacienda real, y que esto podría fallar si se obstaculizara y se impidiera a muchos de vuestros juiciosos Comunes el dar su opinión y consejo, con grave daño de los asuntos públicos, si cada uno de vuestros Comunes no estuviera exonerado por completo de toda duda y temor sobre lo que podría suceder al hablar, por el modo en que vuestra Alteza pudiera tomarlo. Y en este punto, aunque vuestra bien conocida y probada benignidad pone a cada hombre en muy buena esperanza, aún así es tal el peso de la ma-

Texto en inglés antiguo (cont.)	Texto en inglés modernizado (cont.)	Texto traducido al castellano (cont.)
godly King, to give to all your Commons here assembled your most gracious licence and pardon, freely, without doubt of your dreadful displeasure, every man to discharge his conscience, and boldly in everything incident among us to declare his advice, and whatsoever happen any man to say, that it may like your noble Majesty, or your inestimable goodness, to take all in good part, interpreting every man's words, how un cunningly soever they be couched, to proceed yet of good zeal towards the profit of your realm and honor of your royal person, the prosperous estate and preservation whereof, most excellent Sovereign, is the thing which we all, your most humble loving subjects, according to the most bounden duty of our natural allegiance, most highly desire and pray for.	gracious permission and allowance for every man freely, without fear of your dreaded displeasure, to speak his conscience and boldly declare his advice concerning everything that comes up among us. Whatever any man may happen to say, may it please your noble Majesty, in your inestimable goodness, to take it all with no offense, interpreting every man's words, however badly they may be phrased, to proceed nonetheless from a good zeal toward the profit of your realm and honor of your royal person, the prosperous condition and preservation of which, most excellent Sovereign, is the thing which we all, your most humble loving subjects, according to that most binding duty of our heartfelt allegiance, most highly desire and pray for.	tería, tal el miedo reverente que los corazones temerosos de vuestros naturales súbditos conciben hacia vuestra elevada Majestad, nuestro ilustrísimo Rey e indudable soberano, que no pueden en este punto encontrarse satisfechos a no ser que vuestra graciosa generosidad, respecto de lo mencionado arroje el escrúpulo de sus mentes temerosas, les anime y aliente y los libre de toda duda. “Por ello, deseamos que sea del agrado de vuestra más abundante gracia, nuestro benévolo y piadoso Rey, dar a todos vuestros Comunes aquí reunidos vuestra más graciosa licencia y perdón, para que, libremente y sin temor de incurrir en vuestro temible desagrado, pueda cada uno descargar su conciencia, y declarar valientemente su parecer en cualquier asunto entre nosotros. Y sea lo que diga, que vuestra noble Majestad, en razón de vuestra bondad inestimable, pueda aceptarlo todo con buena voluntad e interpretar las palabras de cada uno, por muy torpemente que vengan declaradas, como precedentes sin embargo de buen celo por la prosperidad de vuestro reino y el honor de vuestra real persona, cuyo bienestar y preservación, excelentísimo Soberano, es la cosa que todos nosotros, vuestros humildes y afectuosos súbditos, más deseamos y rogamos a Dios, conforme con el deber ineludible de nuestra natural lealtad”.